



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 482-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024

Cde Expte. N° 0630-126/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: ANTONIO AGUSTIN GIULIANOTTI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTO ELECTRICO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 34/35, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 410-SUSEPU-2024, de fecha 14 de noviembre del 2024, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven que se debe rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 074-GU/2024, tentada por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.

Que, con escrito que rola a fs. 36/45, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada.

Que, a fs. 52 se corre traslado al usuario reclamante de lo planteado por la Distribuidora, a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 262/2024, a fs. 53, y concluye que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N.º 410-SUSEPU-2024, por los siguientes argumentos:

En consideración a los agravios manifestados por la Distribuidora expresa que, si bien existieron reclamos por artefactos eléctricos de otros usuarios vinculados a la SE0373 en el día denunciado por el usuario, no se produjeron en el mismo horario. Por ello y ante la existencia de eventos en Baja, Media y Alta tensión que pudieran haber ocasionado fallas imputables a la Distribuidora, entiende que los daños sufridos por el Televisor 50" Philips 4K no fueron motivados por irregularidades en sus redes, ya que la estructura perteneciente a la Distribuidora cuenta con todas las protecciones de norma y el día del evento particularmente poseía descargadores y puesta a tierra de acuerdo a la norma.

Entiende, la Empresa que esta Superintendencia realizo un examen parcializado tomando como única prueba el peritaje acompañado por el usuario, el cual considera reviste el carácter de "subjetivo e imparcial".

SESA JUJENA DE
EJE S.A.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

1026 DIC. 2024

NO IMPUTA CONFORMIDAD
NI ACEPTACION DEL
CONTENIDO Y MONITOREO

RECIBIDO

TEL. 4314883 LAIME



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 482 - SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024

Por lo tanto, concluye la Gerencia de Asuntos Legales, que los agravios expresados por la Empresa en su Recurso de Revocatoria son idénticos a lo manifestado en su Solicitud de Revisión, por lo cual, no basta con que la Distribuidora pruebe su propia diligencia, causa desconocida o la interrupción del nexo causal, sino que debe probar fehacientemente la causa ajena.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

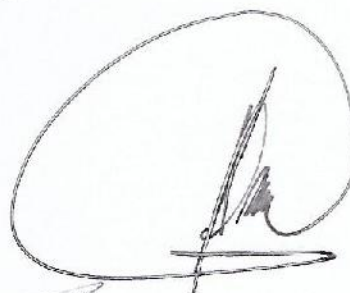
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 410-SUSEPU-2024 tentado por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir en un plazo de 10 (DIEZ) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -


Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.